



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2019-101-026254

Lima, 02 de abril de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00560-2020-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0935-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : HEINZ – GLAS PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CERCADO DE LIMA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : FABRICACIÓN DE VIDRIOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1018-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019, Resolución Directoral N° 00559-2020-OEFA/DFAI del 02 de abril de 2020, el informe N° 00249-2020-OEFA/DFAI/SFAP del 02 de abril de 2020; y.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1018-2019-OEFA/DFAI del 15 de julio de 2019², notificada el 16 de julio de 2019³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a la empresa **Heinz – Glas Perú S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por cuatro (04) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 5°, una (01) medida correctiva, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Dictado de Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cumplió con implementar un sistema de mangas con carbón activado para la adsorción de gases de combustión, así como de Pb y As, u otro metal contenido en material particulado (Horno de Fundición), de acuerdo a lo señalado en el DIA aprobado mediante Resolución	Acreditar la implementación de la alternativa de solución, referida a implementar un sistema de mangas con carbón activado para la adsorción de gases de combustión; así como Pb, y As u otro metal contenido en material particulado (Horno de fundición), a fin de mitigar el aspecto ambiental	En un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección: i) Memoria descriptiva de las acciones que se ejecutaron para implementar la referida alternativa de solución. ii) Facturas, boletas y guías de remisión que se emitieron por la realización de las diversas actividades. iii) Medios probatorios (fotografías a color fechados y con coordenadas UTM WGS 84 y videos) que

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20513640316

² Folios 257al 270 del expediente N° 0935-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 280 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

<p>Directoral N° 326-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.</p> <p>Conducta Infractora N° 3</p>	<p>que genera la emisión de gases de combustión y material particulado en la Planta Cercado de Lima, conforme a lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA).</p>		<p>acrediten la ejecución de las actividades y su puesta en marcha.</p> <p>El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.</p>
---	--	--	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización de Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 23 de julio de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-072530⁴, el administrado solicitó una reunión a esta autoridad respecto a la medida correctiva.
3. El 18 de octubre de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-100493⁵, el administrado reiteró su solicitud de reunión a esta autoridad, a efectos de tener mayores alcances para el cumplimiento de la medida correctiva.
4. El 21 de octubre de 2019, se notificó la Carta N° 00505-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁶ de fecha 17 de octubre de 2019, en donde la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) concedió la reunión solicitada por el administrado, la misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 2019⁷ a las 16:34 horas.
5. El 15 de noviembre de 2019, se notificó la Carta N° 00540-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁸ de fecha 13 de noviembre de 2019, en donde la SFAP solicitó al administrado remitir los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.
6. El 25 de noviembre de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-112345⁹, el administrado informó a la SFAP que presentaría a la autoridad certificadora un informe técnico sustentatorio modificando su compromiso ambiental.
7. El 10 de enero de 2020, mediante escrito de Registro N° 2020-E01-002924¹⁰, el administrado informó al OEFA que presentó un Informe Técnico Sustentatorio respecto al tratamiento de emisiones en horno de fundición al Ministerio de Producción.
8. El 21 de febrero de 2020, por escrito de Registro N° 2020-E01-020340¹¹, el administrado remitió a la SFAP la Resolución N° 000072-2020-PRODUCE/DGAA

⁴ Folio 281 del expediente

⁵ Folio 284 del expediente

⁶ Folios 285 al 286 del expediente

⁷ Folio 287 del expediente

⁸ Folios 288 al 289 del expediente

⁹ Folios 290 al 298 del expediente

¹⁰ Folios 235 al 236 del expediente

¹¹ Folios 237 al 248 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

y el Informe N° 000008-2020-PRODUCE/DEAM, en los que se aprueba el Informe Técnico Sustentatorio.

9. El 02 de abril del 2020, esta autoridad emitió la Resolución Directoral N° 00559-2020-OEFA/DFAI, en donde se resolvió denegar las solicitudes de variación de única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1018-2019-OEFA/DFAI.
10. Mediante el Informe N° 00249-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 02 de abril de 2020 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFAP remitió su recomendación para la verificación de la medida correctiva a la DFAI.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley del SINEFA el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
12. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹², la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.
13. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP concluyó que no es posible exigir el cumplimiento de la única medida correctiva.
14. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por el SFAP, en el referido Informe de Verificación. Por tanto, respecto la única medida correctiva, esta autoridad considera que, a la fecha, la misma no puede ser exigida al administrado.
15. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares y posteriores que se pudieran detectar.
16. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N°

¹² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

*21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...)”.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que no le resulta exigible a **Heinz – Glas Perú S.A.C.**, la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1018-2019-OEFA/DFAI, señalada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar a **Heinz – Glas Perú S.A.C.**, el 00249-2020-OEFA/DFAI-SFAP del 02 de abril de 2020, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Informar a **Heinz – Glas Perú S.A.C.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recursos administrativos ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07169978"



07169978